

**ORDENANZA FISCAL N° 20.**

**ORDENANZA FISCAL GENERAL  
REGULADORA DE LOS PRECIOS  
PÚBLICOS.**

actividad, se realizará el ingreso en los plazos y lugares que se señalen en la liquidación.

B) Cuando se trate de servicios periódicos:

Cuando se trate de liquidaciones periódicas, en los plazos y lugares que se señalen en el edicto de exposición al público.

#### Artículo 10. *Infracciones y sanciones*

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

#### Artículo 11. *Normas de gestión*

- Las personas o entidades interesadas en la prestación de los servicios que se citan en el artículo segundo de esta ordenanza, deberán presentar solicitud por escrito en el que se detalle el tipo de servicio, lugar para el que se solicita y demás requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

- Una vez autorizada la prestación del servicio se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, a no ser que se trate de servicios no periódicos.

- Cuando finalice la necesidad del servicio periódico, por cambio de propietario, etc., los sujetos pasivos formularán las declaraciones de baja en el padrón de la tasa y surtirán efectos en el período natural siguiente al de presentación de la misma, pudiendo, en su caso, prorratearse por meses. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### Disposición final única

#### Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Alcaucín, 7 de noviembre de 2003.

El Alcalde.

El Secretario.

#### ORDENANZA N.º 20 ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

#### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza de la ordenanza*

1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 117 en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece la presente Ordenanza General de Precios Públicos, que contiene las normas comunes, tanto substantivas como procesales, que pueden considerarse, a todos los efectos, partes integrantes de las ordenanzas reguladoras de cada precio público, en todo lo que éstas no regulen expresamente.

2. Las ordenanzas o acuerdos particulares de los diferentes precios públicos sólo contendrán los elementos indispensables para la fijación de la cuantía correspondiente, así como aquellos criterios específicos de gestión que sean necesarios de acuerdo con la naturaleza del servicio a prestar o de la actividad a realizar, siendo la presente ordenanza general, por tanto, directamente aplicable en el resto de aspectos.

#### Artículo 2. *Concepto*

1. Los precios públicos constituyen contraprestaciones pecunarias que se satisfacen por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal, en las que no concurren ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del art. 20.1. de la Ley 25/1998, de 23 de julio.

2. En caso de resultar preceptiva la transformación de precio público en tasa, el ayuntamiento aprobará la ordenanza fiscal correspondiente reguladora de la tasa, que entrará en vigor a partir de la

fecha que se publique en el "Boletín Oficial" de la Provincia su aprobación definitiva.

3. Cuando los precios públicos deban transformarse en tasa, por la causa prevista en el punto 2, no será preciso realizar la notificación individual a que se refiere el artículo 124 de la Ley General Tributaria, siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye.

4. Lo dispuesto en el punto anterior será de aplicación aún en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituya, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

#### Artículo 3. *Obligados al pago*

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza las personas o entidades que soliciten o se beneficien de la prestación de servicios o realización de actividades a que se refiere el artículo 2.

#### Artículo 4. *Cuantía*

1. La cuantía de precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades, debiendo cubrir como mínimo el coste de dichos servicios o actividades.

2.- La Tarifa de este precio público será la siguiente:

Precio público para fax y fotocopias:

Tarifa por fotocopia: 0,15 euros por unidad.

Tarifa por fax: 1,20 euros la primera página, por coste de establecimiento de llamada y 0,60 euros las demás páginas.

#### Artículo 5. *Nacimiento de la obligación de pago*

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

#### Artículo 6. *Liquidación y pago*

1. Los precios públicos se exigirán en régimen de autoliquidación.

2. El pago podrá efectuarse en la Tesorería Municipal, entidades colaboradoras autorizadas, o mediante domiciliación bancaria.

3. Finalizado el período voluntario de ingreso, la deuda será exigida por el procedimiento de apremio.

#### Disposición final única

#### Aprobación, entrada en vigor y modificación de la ordenanza fiscal

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Alcaucín, 7 de noviembre de 2003.

El Alcalde.

El Secretario.

15177/03

ALFARNATEJO

A n u n c i o

Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se